

**Constancia secretarial: Manizales, 29 de noviembre de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez, para informar que el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que aporta los correos electrónicos [beatriz.blanco@manizales.gov.co](mailto:beatriz.blanco@manizales.gov.co) y [cothaciolizardo@hotmail.com](mailto:cothaciolizardo@hotmail.com), los cuales denunció como pertenecientes a los demandados BEATRIZ EUGENIA BLANCO MURCIA y LIZARDO COTHACIO.

Solicita el apoderado que la notificación de los demandados se realice a través del Centro de Servicios Judiciales; sin embargo, no aportó las evidencias de como obtuvo las direcciones electrónicas mencionadas en precedencia.

**Sírvase proveer,**



**ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue al Despacho las evidencias de como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, conforme el inciso 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que a su letra reza:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (subrayado fuera del texto).*

De otro lado, se ordena que por Secretaría se remita al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES las piezas procesales pertinentes para la notificación del auto admisorio de la demanda a los señores BEATRIZ EUGENIA BLANCO MURCIA identificada con C.C. No. 30.297.291 y LIZARDOCOTHACIO identificado con C.C. No. 15.905.558, a la dirección física informada en la demanda, Calle 9B Nro. 1B – 19 bloque 3, Apartamento 301ª, Conjunto cerrado Villapilar II, Barrio Villapilar de Manizales, y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días verifique que se surtan las notificaciones a través del Centro de Servicios Judiciales y sean recibidas por los destinatarios, de no ser así, deberá remitir las diligencias a las direcciones físicas mencionadas anteriormente, debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme a los **Auto notificado por estado de 4 de marzo de 2024**

dispuesto en el artículo 317 ídem.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855850af6d4110935ab8ff7c8fbe76bae14860809cb2543e0f892283738a15f1**

Documento generado en 01/03/2024 07:56:07 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**